

# REGLAMENTO GENERAL DEL CNBB

**Artículo 1º:** De acuerdo a la autorización que le confiere el Artículo Setenta y Cuatro del Estatuto del **CLUB NAUTICO BAHIA BLANCA**, la Comisión Directiva ha confeccionado el siguiente **REGLAMENTO GENERAL** en el cual se establecen las atribuciones, derechos y obligaciones de los asociados, además de los estipulados en el articulado del referido estatuto.

**Artículo 2º:** Los socios están en el deber de:

- a) Prestigiar con sus actos el buen nombre del Club y cuidar de sus bienes.
- b) Observar los reglamentos marítimos vigentes o a dictarse.
- c) Reconocer las autoridades del lugar en que se encuentren y proceder en todo momento con honor, educación y respeto.
- d) Presentar sus credenciales de socio al personal encargado y dirigentes del Club cada vez que se lo requieran.

**Artículo 3º:** Ningún miembro de Comisión Directiva puede ocupar puesto rentado en el Club.

**Artículo 4º:** Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) Acordar las matrículas de embarcaciones, uso de banderas, carnet de Timonel a vela, carnet de Conductor lanchas a motor, o como lo establezca la Ley de navegación y Reginave.
- b) Dar nombre a las embarcaciones del Club.
- c) Nombrar las Subcomisiones internas y auxiliares, permanentes o temporarias que sean necesarias.
- d) Dar a conocer a los socios sus resoluciones por los medios que considere más convenientes.

**Artículo 5º:** Podrán existir tantas Subcomisiones como deportes o actividades afines a la Institución se practiquen, éstas serán designadas por la Comisión Directiva, en la totalidad de sus miembros. Las Subcomisiones estarán constituidas por no menos de cuatro socios, de los cuales, por lo menos uno será integrante de la Comisión Directiva. También podrá designar una comisión de Etica y Disciplina, integrada por tres miembros designados por la Comisión Directiva, no integrantes de la misma, que actuará como asesora. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser integrantes de Etica y Disciplina.

**Artículo 6º:** Las Subcomisiones confeccionarán el programa de actividades para la temporada, debiendo elevarlo a la Comisión Directiva, para su aprobación; además cada programa se ajustará de acuerdo a las circunstancias que se presentan en cada caso. Estarán a cargo de éstas Subcomisiones: Las inscripciones, su cobro y demás detalles de práctica, debiendo rendir cuentas a la Tesorería del Club.

**Artículo 7º:** Las Subcomisiones dirigirán y nombrarán las comisiones que fiscalizarán todas las pruebas conforme al Reglamento que fije cada Federación Nacional o Internacional, o en su defecto el que determine la autoridad Nacional. En cada caso la Subcomisión organizadora o fiscalizadora adoptará el respectivo Reglamento. No siendo posible prever los accidentes ó incidentes de la navegación, todas las Subcomisiones tendrán en vista las costumbres ordinarias en el mar, que correspondan a cada deporte ó especialidad que se practique oponiéndose a toda tentativa de ganar competencias por otro medio que no sean los del correcto deportista.

### **YATES O EMBARCACIONES PROPIEDAD DEL CLUB**

**Artículo 8º:** Únicamente podrán navegar las embarcaciones del Club, los socios con diploma o carnet correspondiente, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La capacidad de embarque se ajustará a las características fijadas por el fabricante. En los días de fuerte marejada o viento, se podrá exigir la variación del número de tripulantes en cada tipo de embarcación.
- b) La utilización de embarcaciones para cruceros deberá ser solicitada a la Comisión Directiva por escrito, por lo menos con siete días de anticipación, especificando destino y tripulación. Queda a criterio de la Comisión Directiva el otorgamiento o no de la embarcación.

**Artículo 9º:** Ningún socio podrá hacer uso de las embarcaciones é instalaciones si no está al día en el pago de sus cuotas, o si adeudara alguna suma al Club por cualquier concepto.

**Artículo 10º:** El libro de "Salidas" contendrá lo que determine el Reginave, Ley de navegación y la Autoridad Nacional.

**Artículo 11º:** El regreso de cada salida se anotará en el libro, fecha y hora de llegada, las averías que se hubiesen producido y las novedades dignas de mención.

**Artículo 12º:** El socio deberá revisar antes de la partida el Yate ó Embarcación que utilice para comprobar las buenas condiciones de equipo, aparejos, y demás accesorios; las averías que presente la embarcación a su regreso serán reparadas por cuenta del socio que la ha utilizado. Al regresar un Yate de un crucero, la Comisión Directiva tendrá derecho a hacerla revisar.

**Artículo 13º:** El Club se encuentra libre de toda responsabilidad por todos los daños y perjuicios que puedan sufrir sus socios y/o las personas que ingresen en cualquier carácter tanto en uso de las instalaciones, y/o tripulando embarcaciones del Club o privadas. Asimismo, el Club se encuentra libre de toda responsabilidad por todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los socios menores de edad en cualquier actividad social como: cursos, permanencia en las instalaciones del Club y/o en viajes en que efectúen en representación del Club en ejercicio de actividades deportivas y/o sociales.

**Artículo 14º:** El Club no es responsable desde ningún aspecto por el depósito y guarda de embarcaciones, accesorios y/o pertenencias de ningún tipo de los socios y/o cualquier persona depositadas en el Club. Las prestaciones de servicios sociales que son para comodidades de los socios como hangares, playa de depósito de embarcaciones, muelle, utilización de tractores y/u otro tipo de tracción para el movimiento de embarcaciones, no generan ningún tipo de responsabilidad para el Club.

**Artículo 15º:** Toda embarcación, tanto del Club como privada, deberá contar con todo su equipo reglamentario y de seguridad de navegación completo, siendo el timonel el único responsable de su cumplimiento.

**Artículo 16º:** Queda estrictamente prohibido a los socios:

- a) Llevar en los yates ó botes animales u objetos que puedan dañar las embarcaciones.
- b) Cambiar de velas, anclas, remos, toldos, Almohadones, etc., sin autorización expresa.
- c) Dar remolque con los botes ó usarlos para el servicio de otras embarcaciones.
- d) Aplicar motores a los botes del Club.
- e) Sacar del Club cualquier efecto destinado al servicio de los socios, dentro de los locales sociales.

**Artículo 17º:** Según las condiciones climáticas, el Comodoro, Capitán u Oficial del Día y cualquier miembro de la Comisión Directiva, en ausencia de aquellos, podrá prohibir la salida de las embarcaciones.

### **YATES PARTICULARES**

**Artículo 18º:** Los socios que sean propietarios de embarcaciones para tener los privilegios de matrícula, uso de bandera y diploma de identidad o carnet como timonel o conductor, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro de Yates en el formulario que al efecto suministrará la Secretaría.
- b) Comunicar al Secretario cualquier alteración fundamental que posteriormente introduzca en el casco, arboladura ó máquina de su Yate y devolver la patente respectiva dentro de los ocho días de realizada la operación.
- c) Cumplimentar las disposiciones que tenga vigentes la Prefectura Naval Argentina ó autoridad competente.

**Artículo 19º:** Para la validez de la matrícula y el uso de bandera, éstas deben ser visadas ante la Prefectura Naval Argentina.

**Artículo 20º:** La Comisión Directiva, se reserva el derecho de conceder o negar la matrícula si la embarcación a su juicio no reúne condiciones satisfactorias de estabilidad y flotabilidad y estado de conservación. Se negará o se retirará la matrícula, si se destina el barco a uso comercial.

**Artículo 21º:** Cuando una embarcación pertenezca a una ó más personas, todas ellas deberán ser socias del Club.

**Artículo 22º:** El hecho de solicitar la matrícula del Club y el uso de bandera importa renunciar a la que antes hubiera llevado la embarcación.

**Artículo 23º:** Si el comprador de un Yate ya inscripto en el Registro de Yates fuese socio del Club, se harán las anotaciones correspondientes a la transferencia, y en el caso de no ser socio el nuevo dueño, se procederá sin más trámite a su baja del Registro, dando a la Prefectura Naval Argentina el aviso de práctica.

**Artículo 24º:** Las embarcaciones deberán ser siempre amarradas o dejadas en el lugar que le destine la Comisión Directiva, dentro del perímetro del Club.

### **HABILITACION NAUTICO DEPORTIVA**

**Artículo 25º:** La competencia de un socio en el manejo de las embarcaciones, requisito indispensable para despachar los Yates que pertenezcan o estén matriculados en el Club, solo podrá acreditarse con la habilitación correspondiente.

**Artículo 26º:** Para la obtención de la habilitación se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio, Activo Patrimonial ó Activo.
- b) Rendir un examen teórico / práctico ante una Comisión examinadora, designada por la Comisión Directiva.

**Artículo 27º:** La Comisión Directiva, previo informe sobre el resultado del examen de capacidad, otorgará o negará la habilitación.

**Artículo 28º:** La concesión de la habilitación se anotará en el libro de actas asignado a tal fin.

### **BANDERAS O INSIGNIAS**

**Artículo 29º:** El saludo y la maniobra de la bandera quedan subordinados a lo que prescribe el “Reglamento de Banderas é Insignias, Honores y Saludos”, adoptado para el servicio de la Armada Argentina, siendo obligatorio seguir a los buques que enarbojen Bandera Nacional, en cuanto se refiere a los movimientos de izarla o arriarla, en cuyas operaciones se descubrirán los socios y tripulantes.

**Artículo 30º:** Es obligatorio el uso del Gallardete en todas las embarcaciones de Vela ó Motor del Club o de los socios, al salir del fondeadero.

**Artículo 31º:** No podrá usarse el Gallardete si no se encuentra debidamente inscripto en el registro indicado en el Artículo Dieciocho del presente reglamento.

**Artículo 32º:** El largo del Gallardete en los Yates de vela ó motor no excederá de seis centímetros por cada metro que mida el palo mayor. En las embarcaciones que no lleven mástil el largo del Gallardete no excederá de cuatro centímetros por cada metro de su eslora total.

**Artículo 33º:** Las insignias del Comodoro y Vice-Comodoro se enarbolarán mientras alguno de ellos se halle presente en el Club o a bordo de cualquier embarcación.

**Artículo 34º:** La señal privada será de forma rectangular, y su largo, en proporción, no excederá de cinco centímetros por cada metro de la eslora total del Yate, según los casos; y su ancho será de dos tercios del largo. La señal privada deberá ser registrada en la Secretaría del Club.

### **CUSTODIA DE VALORES**

**Artículo 35º:** El club no se responsabiliza en absoluto por la pérdida, sustracción o daño en bienes y/o valores de propiedad de cualquier persona que hubiere ingresado en sus instalaciones.

### **PERSONAL**

**Artículo 36º:** El personal del Club está bajo las órdenes inmediatas del Comodoro, del Capitán, del Oficial del Día, o en su defecto, de los miembros de la Comisión Directiva presentes. En ausencia del Oficial del Día, debe tomar las providencias para el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento General vigente. Vigilar la seguridad de los barcos propiedad del Club, su limpieza, sus amarras y sus carpas, dando inmediata cuenta de cualquier anomalía que notara. El personal en general está obligado a cumplir y hacer cumplir sin excepción las disposiciones vigentes; las infracciones a estas disposiciones deberán observarse en forma atenta y correcta a los socios y si éstos no acataran su observación lo harán saber inmediatamente a los miembros de la Comisión Directiva, o al Oficial del Día.

**Artículo 37º:** Al personal del Club, le está prohibido la ejecución de trabajos particulares para los señores asociados en horario de trabajo. Todo trabajo contratado por los asociados deberá realizarse fuera de la jornada laboral, previamente notificado a la Comisión Directiva, pudiendo esta cobrar un arancel por la utilización de espacios del Club, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Directiva los montos y la autorización o no de la realización de dichas tareas. En caso de aprobarse, el socio deberá firmar un contrato de locación de obra con el empleado, con el formato provisto por el Club. Las autorizaciones de trabajos a particulares otorgadas por la Comisión Directiva deberán ser publicadas en los transparentes, permitiendo a todos los socios conocer el motivo de que un empleado se encuentra realizando tareas para otro socio. Todos los señores socios deberán ser atendidos por riguroso turno y le está prohibido al personal tratos preferenciales, lo que la Comisión Directiva considerará falta grave.

### **LANCHAS DE AUXILIO Y DE TRABAJO**

**Artículo 38º:** Las lanchas a motor de cualquier tipo propiedad del Club no podrán usarse para otro fin que controlar las regatas de Vela, Motor, Remo ó cualquier actividad que se cumpla dentro del perímetro de agua del Club, y prestar auxilio a las embarcaciones que lo requieran, ninguna persona podrá embarcarse en las mismas, sin autorización de la Comisión Directiva, del Capitán, Oficial del día, o de la Subcomisión de cada especialidad.

**Artículo 39º:** Las embarcaciones propiedad del Club, que no se encuentren afectadas a las escuelas, son para efectuar amarre de las embarcaciones en el fondeadero, para el transporte de los señores asociados y se prohíbe utilizarlas o retenerlas a las embarcaciones en general.

### **OFICIAL DEL DIA**

**Artículo 40º:** La Comisión Directiva, podrá confeccionar las listas de asociados y/o personal rentado del Club que desempeñarán el cargo de Oficial del Día, quienes ejercerán ese cargo en forma rotativa, uno el día sábado, otro el día domingo y así sucesivamente, incluyéndose en esos turnos también los días feriados. El Oficial del Día, en la fecha que le sea designada, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento General y otros reglamentos existentes o que se dictaran, en lo referente a la salida de embarcaciones, el número de tripulantes y el control de las visitas, así como la anotación en los libros correspondientes.
- b) Vigilar la entrada y salida de embarcaciones particulares y del Club y su registración en el libro respectivo.
- c) Cuidar de la conducta de los asociados en cuanto a moral y vestimenta se refiera y hacer las indicaciones debidas é informar de las transgresiones que se cometan, a la Comisión Directiva.
- d) Controlar la entrada al Club y sus dependencias de personas ajenas al mismo.
- e) Controlar que las embarcaciones que atraquen al muelle del Club no permanezcan más tiempo del indispensable para efectuar el embarque o desembarque de navegantes y efectos, a fin de no molestar las maniobras de otras embarcaciones.
- f) Vigilar que toda embarcación salga con su equipo completo y recibir de los socios cualquier reclamo sobre el estado de conservación y limpieza de los mismos.
- g) Vigilar e inspeccionar el orden y limpieza de las instalaciones y demás dependencias correspondientes.
- h) Poner de inmediato en conocimiento de las autoridades del Club, toda novedad ocurrida en el desempeño de sus funciones.
- i) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo considere necesario por los hechos acaecidos en cumplimiento de sus funciones.
- j) Impartir órdenes al personal del club para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los puntos anteriores.

- k) Colaborar con el Capitán del Club, informándole sobre cualquier reclamo que efectuaran los socios, respecto al estado de conservación y limpieza de las embarcaciones o cualquier constatación que pudiera hacer personalmente respecto a ese estado o a la falta de elementos del equipo de cada embarcación propiedad del Club.
- l) Hacer cumplir toda disposición o reglamento que dictare la Comisión Directiva, y que no estén contemplados en este reglamento general.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41º:** Queda terminantemente prohibido dentro de las instalaciones sociales:

- a) Ocupar las dependencias del Club con bultos, o con material inflamable, salvo el de la dotación normal de las embarcaciones a motor, las valijas y canastos, podrán colocarse sobre los armarios del hangar, además aquellas lanchas con motor fuera de borda y/o dentro fuera de borda con sus correspondientes tanques de origen fijos. Se prohíbe terminantemente fumar o cualquier motivo que produzca fuego dentro de los hangares.
- b) Toda embarcación con batería, ésta debe ser desconectada.
- c) Dejar ropas fuera de los armarios o roperos; las que fueran halladas en esas condiciones serán retiradas y guardadas por el personal, sin responsabilidad para el Club.
- d) Guardar en el ropero objetos que puedan dañar o perjudicar a los socios o a las pertenencias del Club.
- e) Cortar plantas, flores, arrojar o abandonar residuos, papeles, alimentos o cosas que despidan olor, que sean antihigiénicas o que puedan causar molestias a los socios.
- f) Escamar y/o eviscerar pescado fuera del limpiadero o dejarlo en las dependencias o sitios que puedan ocasionar molestias a los socios.
- g) El uso de lenguaje o ropas incompatibles con la corrección o buenas costumbres, los ruidos o manifestaciones molestas ú ofensivas.
- h) Colocar avisos de propaganda o cualquier género de comunicación a los socios, que no sean autorizados por la Comisión Directiva.
- i) Efectuar colectas, cualesquiera sea su objeto, sin previa autorización y control de la Comisión Directiva.
- j) En general obstaculizar el libre uso de las instalaciones y el desenvolvimiento de las actividades sociales.

**Artículo 42º:** El servicio de cantina, dentro de las dependencias del Club, solo será prestado a los señores asociados e invitados de éstos y mediante una retribución equitativa y de acuerdo a las disposiciones que fije la Comisión Directiva.

### **PENALIDADES**

**Artículo 43º:** Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en el presente reglamento general serán penadas de acuerdo con lo establecido en los artículos Tercero, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto del estatuto y se dispondrá lo necesario para que el afectado tenga el derecho a defensa ante la Comisión de Ética y Disciplina para efectuar el descargo y/o defensa previa a la aplicación de la sanción que la Comisión Directiva considere necesaria para la mejor marcha y disciplina del Club.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 44º:** Se establece un corredor de treinta metros de ancho, como mínimo en todo el frente que comprenda el espejo de agua del Club, como zona de seguridad. En la zona mencionada todas las embarcaciones se desplazarán a marcha lenta.

**Artículo 45º:** Cuando coincidan fechas de regatas de diferentes especialidades las Subcomisiones respectivas, diagramarán el escenario de cada una, en un todo de acuerdo, de no llegar al mismo, arbitrará la Comisión Directiva, Capitán u Oficial del Día sobre el particular.

**Artículo 46º:** Los hangares serán ocupados por embarcaciones en permanente uso, abonando la cuota y cumpliendo las disposiciones que estipule la Comisión Directiva.

**Artículo 47º:** Toda embarcación o artefacto naval que sale a navegar debe confeccionar el Rol que debe ser entregado al encargado de su control. Las embarcaciones deben ser propiedad del socio que despacha, de lo contrario deben exhibir una autorización del propietario con firma certificada, la cual quedará en poder del Club. A su vez deberá presentar carnet habilitante para la zona a navegar y tipo de embarcación, certificado de elementos de seguridad otorgado por Prefectura Naval Argentina, y certificado de matrícula. Las zonas de navegación, estarán determinadas por el tipo de embarcación y carnet habilitante. No pueden despachar con formularios de Rol del Club, aquellos que no sean socios de la institución.

**Artículo 48º: Izado** de Embarcaciones. El personal a cargo del guinche establecerá el orden de izado y dirigirá las maniobras. En caso de izar embarcaciones con distintos mecanismos de izado se dará prioridad a los que posean el mismo sistema que está en uso en el momento, siempre y cuando exista a disposición el trailer respectivo. No se izará ninguna embarcación que no tenga listo su trayler para recibirlo. En caso de existir varias embarcaciones para izar, los socios traerán sus traylers vacíos sin emplear el tractor y/o empleado del Club. A la zona de muelle y guinche, sólo tendrán acceso los socios interesados en la maniobra de izado de su embarcación, quedando prohibida todo otro tipo de actividad en dicha zona.

**Artículo 49º:** La Comisión Directiva establecerá el peso máximo de cada guinche, debiendo el asociado demostrar el peso de su embarcación con equipo completo y combustible. En caso de duda podrá la Comisión Directiva solicitar el pesado de la embarcación, estando el costo del mismo a cargo del socio.

**Artículo 50º:** Los muelles son para atraque temporario, y los barcos permanecerán amarrados sólo el tiempo necesario para embarcar y desembarcar. Las embarcaciones que por razones especiales deban permanecer por más tiempo del necesario, deberán contar con autorización expresa de Capitanía.

**Artículo 51º:** Los trailers vacíos, deberán permanecer en los lugares correspondientes de cada embarcación, disponiendo la Comisión Directiva el lugar que corresponda a los trailers de embarcaciones que ingresen temporalmente.

**Artículo 52º:** Queda prohibido el ingreso de todo tipo de vehículo a las instalaciones del Club. La Comisión Directiva podrá disponer las excepciones correspondientes con respecto al ingreso de proveedores, vehículos de socios que salen de crucero, vehículos con embarcaciones a remolque, para lo cual Capitanía instruirá al personal de portería al efecto.

**Artículo 53º:** En la utilización de los quinchos, los socios dispondrán de sus instalaciones para los fines que fueron destinados, debiéndose guardar en los mismos el decoro indispensable para una cordial convivencia, debiendo los mismos hacerse cargo de la limpieza del sector de las instalaciones que hubieren utilizado.

**Artículo 54º:** En la Pileta de natación está prohibida cualquier actividad con o sin elementos accesorios que pudieran producir daño o molestia al resto de los socios.

**Artículo 55º:** Cada socio Activo, Activo Patrimonial ó Vitalicio, puede invitar hasta 2 (dos) personas para ingresar al Club, quienes se identificarán con Documento de Identidad y abonarán un derecho de visita que a los efectos será determinado por la Comisión Directiva. No está permitido el ingreso como invitados, a socios dados de baja por cualquier motivo. El socio será responsable por todas las acciones de sus invitados, no teniendo el Club ningún tipo de responsabilidad por cualquier daño y perjuicio que sufrieran los invitados en el uso de las instalaciones del Club y/o embarcados. La Comisión Directiva podrá disponer el régimen de visitas de socios de clubes náuticos de otras localidades.

**Artículo 56º:** *Todo* socio Activo, Activo Patrimonial o Vitalicio podrá invitar a 2 (dos) personas por vez en carácter de visitas sin pago del arancel correspondiente con motivo de llevar a éstas en navegación en embarcación de propiedad del socio invitante. Los invitados en tal carácter podrán solamente hacer uso del muelle para embarque y desembarque, sanitarios y cantina, siendo el socio invitante responsable de tal uso, como así también de todas las conductas que sus invitados asuman. La invitación solo podrá originarse para navegar en barcos particulares.

**Artículo 57º:** A fin de permitir pernoctar en embarcaciones dentro del Club, aquellos socios que así lo hagan, deberán limitar su actividad a aquella que se pueda realizar dentro de los límites de la embarcación, no pudiendo circular a ninguna hora dentro de las instalaciones del Club. Está prohibida la salida y posterior reingreso al Club de socios cadetes y cadetes infantiles que pernoctan en los barcos. La permanencia de los socios en el Club a esos efectos deberá ser comunicada a Portería, indicando socios y embarcación que harán uso de dicho beneficio, siendo el propietario de la embarcación el responsable de todos los actos de las personas que pernocten en su embarcación.

**Artículo 58º (Venta de rezagos o chatarra):** La CD está autorizada a vender elementos considerados como rezago o chatarra. No se consideran como tales embarcaciones y motores para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en el Estatuto.

- a) Se designarán tres socios activos o vitalicios no integrantes de la CD como veedores del proceso de selección, clasificación y venta.
- b) Se deberá acopiar y cercar debidamente la chatarra para que sea fácilmente identificable por los socios.
- c) Se dejará en exhibición durante un período de 30 días, informándose de tal situación a la masa societaria mediante correos electrónicos y circulares en sitios destacados del club.
- d) De ser posible se informará el precio estimado que se prevé recaudar.
- e) Transcurridos los 30 días y sin mediar objeciones debidamente justificadas se procederá a la venta.

<p><b>Nota:</b> Este Reglamento General fue redactado y aprobado en el año 1971. Incluye las reformas realizadas en el año 2001 y 2009 (venta de rezagos o chatarra).</p>
---